



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTIA.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00075-00
Demandante	LUIS ARMANDO Y LUIS JOSE RAMOS PADILLA
Demandado	HANDRED SAUMETH LAMBOGLIA.
Asunto	NO ACEPTAR IMPEDIMENTO.

Plato, Marzo Veinticuatro (24) de Dos mil Veintitrés (2023).

Objeto del Pronunciamiento.

Se procede a decidir sobre el conocimiento con relación al proceso de la referencia que por las razones expuestas en memorial que antecede fue enviado a este Despacho por impedimento del titular de ese Despacho, se observa en los documentos anexos a este proceso que existe prueba (Investigación Disciplinaria) como anexo en contra del titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena, que **no** demuestra la razón del impedimento manifestado.

CONSIDERACIONES.

DE LOS IMPEDIMENTOS: El mecanismo de los impedimentos, surge para garantizar el cumplimiento del derecho a un juez imparcial, en virtud del cual, el funcionario judicial se separa del conocimiento de aquellos asuntos, en donde pueda estar comprometido su criterio por algunas de las causales taxativas establecidas en la ley, para que se pueda cumplir la finalidad de una recta administración de justicia.

CAUSAL DE IMPEDIMENTO ENEMISTAD GRAVE: Contemplada en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004. Para reconocer la causal de impedimento con fundamento en el concepto de enemistad grave, resulta indispensable que la actuación cuente con elementos de valoración objetiva suficientes, que permitan sostener que existe un mutuo y recíproco sentimiento de aversión, de ostensible repudio entre el funcionario judicial y cualquiera de las partes o intervinientes del proceso.

En presente caso, el titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena mediante providencia del 28 de Febrero de 2023, manifestó impedimento para conocer del proceso referenciado acogíendose al Numeral 7 del artículo 141 del C. G. P.(Enemistad grave), y lo que aporta en una denuncia disciplinaria en su contra promovida por el apoderado demandante, no demuestra la actual razón de su impedimento, como quiera que, no se allegó la prueba que demuestre los supuestos facticos de la causal anteriormente invocada, diferente al proceso disciplinario aún en investigación.

De lo anterior, si el Juzgado que por turno reciba el expediente considera no aceptar los hechos alegados por no encontrarse enmarcados en la causal invocada, se ordenará remitirlo al Superior para que este decida de plano.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar como cierto los hechos alegados con fundamento en las motivaciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el Presente proceso al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Plato Magdalena, para que proceda de conformidad.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados lo dispuesto en esta providencia.

CUARTO: ANOTESE la salida y cancélese la radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO.

Firmado Por:

Carlos Arturo García Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c298b58aedc0d1e059644b8d853319d90ad9f951f54c1954a7cc8e3fcbfa748**

Documento generado en 28/03/2023 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>